



625-33-1

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° **1699-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por María Lucrecia Nono Mullo, en contra del auto de 25 de agosto del 2011, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro del juicio de alimentos Nros. 070-2010, 0425-2010, seguido en contra Julio Estuardo Remache Chango, mediante el cual se resolvió negar el recurso de casación, en vista de que en los juicios de alimentos no procede dicho recurso y se dispone devolver el expediente al juez A-Quo, a fin de que se interponga el recurso constitucional correspondiente ante la Corte Constitucional, a fin de que dirima la competencia entre la Comunidad Indígena Chaupi Pomaló y del titular del órgano judicial correspondiente, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., septiembre 29 del 2011

  
Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA GENERAL**

**NOTA:** Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso **No. 0001-11-DC**.

MRB/LFJ

